

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que el 03 de mayo de 2022 a las 3:26 p.m. fue recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, escrito de demanda presentada por MELISSA AGUDELO MONSALVE conformada por 312 páginas con sus respectivos anexos. Se incluye el poder otorgado al abogado HERNÁN VÉLEZ VÉLEZ. Revisada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no se advierten antecedentes disciplinarios vigentes del profesional del Derecho (consecutivos 001 y 002 expediente digital).

Se deja constancia que no había podido iniciarse el trámite de la demanda, en tanto que hubo cambio Juez, pues la que había estuvo oficialmente hasta el 8 de abril de 2022 incluidos los días de semana santa, dado que presentó renuncia, la misma que se hizo efectiva a partir del 18 de abril inclusive. Se nombró Juez en encargo hasta el 8 de mayo de 2022 exclusivamente para acciones constitucionales y, el actual Juez tomó posesión del cargo a partir del 9 de mayo de 2022. A Despacho.

Andes, 26 de mayo de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintiséis de mayo de dos mil veintidós

| | |
|-------------------|--|
| Radicado | 05034 31 12 001 2022 00167 00 |
| Proceso | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| Demandante | MELISSA AGUDELO MONSALVE |
| Demandada | COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORSOZA ADMINISTRATIVA |
| Asunto | DEVUELVE DEMANDA LABORAL |

MELISSA AGUDELO MONSALVE, por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORSOZA ADMINISTRATIVA (Consecutivo 001 expediente digital), la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la

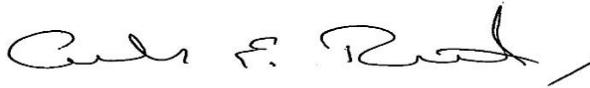
Seguridad Social y, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, señalándose las siguientes deficiencias, para que el demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

- 1.** COMPLEMENTARÁ el hecho tercero de la demanda en el sentido de expresar cuando se realizó la adición al contrato de trabajo y, desde qué fecha se hizo efectivo el auxilio de movilización por el que se motivó la misma. (art. 25 núm. 7 del CPTSS).
- 2.** ACLARARÁ el hecho quinto de la demanda en cuanto a la fecha de inicio de labores porque en el hecho tercero es indicado que se celebró contrato entre las partes el 9 de diciembre de 2014, pero según el precitado hecho la prestación de los servicios a la demandada fue desde enero de 2014 (art. 25 núm. 2 y 3 del CPTSS).
- 3.** APORTARÁ copia del chat vía WhatsApp con el doctor Alejandro Revollo, pues dentro de los documentos allegados como prueba no se encuentra esta prueba, y de igual forma, aportará copia nítida y completa donde se pueda apreciar todo el contenido de la liquidación aportada que se pretende tener en cuenta para las pretensiones aquí formuladas (art. 25 núm. 9 del CPTSS).
- 4.** APORTARÁ traducido al español los documentos que se encuentran en las páginas 116-129 del consecutivo 001, que al parecer corresponden al segundo contrato de arrendamiento sostenido con Kesting-Fischer Gemeinnutzige Stintungs AG, pues aunque obra una certificación de un contrato de arrendamiento entre el 01.04.2018 al 31.02.2020 traducido al español, el contenido del citado documento que se pretende aducir como prueba debe traducirse igualmente para el presente asunto según lo exigido por el artículo 251 del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- 5.** APORTARÁ copia del tercer contrato de arrendamiento entre el 1 de abril de 2020 al 30 de noviembre de 2021 que se indica en el hecho décimo séptimo. Informará además en relación al mismo cuando se suscribió y desde cual fecha comenzó a surtir efectos (art. 25 núm. 9 del CPTSS).

6. APORTARÁ copia del derecho de petición que indica fue presentado ante GRASSHOPPER INTERNACIONAL/GLOBAL INSTITUTIONS S.A.S., el 27 de abril de 2022 del cual se indica existe reserva legal, pues el que aparece entre los anexos presentados es del 13 de abril de 2022 y se encuentra en las páginas 281-284 del consecutivo 001 expediente digital (art. 25 núm. 9 del CPTSS).

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

BEGC

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 078 En el micrositio de la
Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria